



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ**,
contra **CARMEN LORENA MARTINEZ POLO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00059 00

Mediante auto del 6 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ**, contra **CARMEN LORENA MARTINEZ POLO** por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes del 11 de agosto de 2020, hasta el 11 de agosto de 2021 al 1% de interés mensual, más los intereses moratorios al 2.5% a partir del 12 de agosto de 2021, hasta cuando la obligación se satisfaga.

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 6 de junio de 2022, como quiera que esta compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 33 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 21 de junio de 2022, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se preferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **CARMEN LORENA MARTINEZ POLO**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

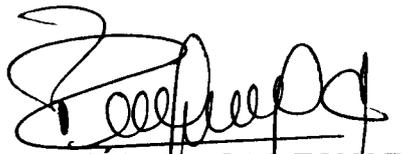
Villa



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

RECEIBIDO EN OFICINA DE SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
El día 20 de mayo del 2017 en el expediente No. 093 de fecha 20/05/17
